RESOLUCIÓN No.046 DE 2023
(28 DE ABRIL)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA SETP TRANSFEDERAL S.A.S. Y JAIRO ANDRES ANDRADE MANRIQUE."

EL GERENTE DE SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario 1082 de 2015 y de las que le confiere el Decreto No.0506 del 2022 expedido por el Alcalde Municipal y los Estatutos de la entidad, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No.986 del 2 de septiembre de 2013 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA – SETP TRANSFEDERAL S.A.S.-, de naturaleza comercial cuyo objeto principal es la planeación, ejecución, construcción e implementación del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO de la ciudad de Neiva, así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3756 del 02 de agosto de 2013.

Que el SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NEIVA S.A.S. - SETP TRANSFEDERAL S.A.S.-, es un ente descentralizado del Municipio de Neiva que cuenta con Autonomía Contractual, Administrativa y Presupuestal para administrar sus asuntos, en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el inciso 3º del artículo 41 de la ley 80 de 1993 determina: *"Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".*

Que el 15 de febrero del 2023 entre el **SETP TRANSFEDERAL S.A.S.** y **JAIRO ANDRES ANDRADE MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.233.549 de Neiva (H), se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**, cuyo objeto es ***"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN EL ÁREA SOCIAL Y DE GESTIÓN PREDIAL,***

PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE NEIVA."

Que de conformidad con lo estipulado en la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**, el valor inicial del mismo equivale a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 22.800.000) M/CTE.,** y de conformidad con la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del contrato suscrito, el plazo de ejecución es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir del acta de inicio.

Que, mediante comunicación de fecha 16 de febrero de 2023, se informó a la líder del Área Social y de Gestión Predial del SETP TRANSFEDERAL S.A.S., la designación de apoyo a la supervisión de conformidad con la **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**.

Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, el día 16 de febrero de 2023, se suscribió acta de inicio del contrato.

Que El CONTRATISTA, mediante escrito radicado el 28 de abril de 2023, radicado interno CR 2295 de la misma fecha, manifestó su imposibilidad de continuar con la ejecución de las actividades propias del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**, por lo que solicitó autorizar la cesión del contrato citado a **LILIANA ANDREA IBAÑEZ OLAYA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.589.019 expedida en Girardot.

Que el CONTRATISTA ejecuto las actividades derivadas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**, por el término de **DOS (02) MESES Y TRECE (13) DÍAS**, equivalente a la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($ 9.246.667) M/CTE.**, quedando por ejecutar **TRES (03) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIOS**, equivalentes a **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 13.553.333) M/CTE.**

Que la **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023,** señala que **EL CONTRATISTA** solo podrá ceder el contrato a persona natural o jurídica con autorización previa, expresa y por escrito del **SETP TRANSFEDERAL S.A.S.**

Que por la causal expuesta por el contratista se interrumpiría la ejecución del contrato, siendo deber de las entidades públicas, teniendo en cuenta la finalidad del interés público derivada del contrato estatal, velar por la continuidad de su ejecución, con el fin de evitar la paralización del objeto contratado, para lo cual debe utilizar los medios adecuados que estén a su alcance y lograr así su normal terminación, en este caso, la autorización de cesión del contrato.

Que revisados los documentos aportados por **LILIANA ANDREA IBAÑEZ OLAYA,** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.589.019 expedida en Girardot, se tiene que la misma no se halla incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna de las consagradas en la Constitución Política y en las leyes.

Que el **SETP TRANSFEDERAL S.A.S.,** requiere continuar contando con el servicio profesional especializado como apoyo para el desarrollo de las actividades propias del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**, por lo que analizada la justificación del contratista que impide su continuación y las condiciones de idoneidad y experiencia de la cesionaria conforme constancia de idoneidad, que cumple con las condiciones requeridas para la ejecución del contrato de la referencia, de conformidad con el perfil requerido en los estudios previos, se considera procedente autorizar la solicitud de cesión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023.**

Que la cesión implica que **LILIANA ANDREA IBAÑEZ OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.589.019 expedida en Girardot, **CESIONARIA** pasa a ocupar el lugar de **JAIRO ANDRES ANDRADE MANRIQUE,** en calidad de **CEDENTE**, sin recibir más ni menos derechos de los que este tenía en virtud del contrato y, por lo tanto, no es instrumento válido para variar las estipulaciones pactadas en el contrato, cambiar su naturaleza, hacerlo más oneroso o en general modificar su objeto, es decir, se sustituye al contratista de tal manera que **LA CESIONARIA** se subroga en todos los derechos y obligaciones que tiene el **CEDENTE.**

Que por lo anteriormente expuesto, resulta conveniente y necesario, en observancia de la finalidad de la contratación estatal, autorizar la cesión del contrato, para cuyos efectos el contratista **CEDENTE** y el postulado como **CESIONARIA** suscribirán la relación obligacional vinculante, mediante la celebración del correspondiente contrato de cesión.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la cesión del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023,** suscrito por **JAIRO ANDRES ANDRADE MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.233.549 de Neiva (H), cuyo objeto refiere ***"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO A TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS EN EL ÁREA SOCIAL Y DE GESTIÓN PREDIAL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE NEIVA"***, a favor de **LILIANA ANDREA IBAÑEZ OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.589.019 expedida en Girardot, destinado a continuar y terminar con la ejecución del contrato principal, a partir del 29 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos contractuales, el ejecutor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CPSP-044 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023**, seguirá siendo **LA**

CESIONARIA, LILIANA ANDREA IBAÑEZ OLAYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.589.019 expedida en Girardot, domiciliada en Neiva.

ARTÍCULO TERCERA: Comuníquese al área administrativa y financiera para que expidan el respectivo REGISTRO PRESUPUESTAL a favor del **CESIONARIA, LILIANA ANDREA IBAÑEZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.070.589.019 expedida en Girardot.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente resolución al señor **JAIRO ANDRES ANDRADE MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.075.233.549 de Neiva (H), **CEDENTE**, y **LILIANA ANDREA IBAÑEZ OLAYA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.589.019 expedida en Girardot, domiciliada en Neiva, haciéndoles saber que contra la presente no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Neiva-Huila, el ***día 28 de abril de 2023.***

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FAIBER SANDOVAL CUMBE
Gerente SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

Proyecto: Felipe Andres Ortega Suarez
Texto jurídico
Contratista Área Gestión Jurídica y de Contratación
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.

VoBo.: Daniela Rivera Garcia
Texto jurídico
Contratista Líder Área Gestión Jurídica y Contratación
SETP TRANSFEDERAL S.A.S.